	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 1]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

RESOLUCIÓN N°12368 DEL 03/11/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

El suscrito Inspector, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, en uso de las facultades especiales conferidas en la ley, y en especial las contenidas en la ley 769 de 2002 artículo 26, 134, 135, modificados por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, Ley 1548 de 05 de julio de 2012 y considerando los siguientes,

CONSIDERANDO.

1. Que mediante operativo llevado a cabo por autoridad de Tránsito, se elaboró la orden de comparendo No. **7614700000028437605** del **23/09/2020**, a el señor (a) **ALEXANDER MOLINA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.153.574**, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta infracción por parte de dicho conductor al no respetar las normas de tránsito establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, modificatorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002; y este a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1696, código de infracción F: "*Conducir bajo el influjo del alcohol, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas...*".

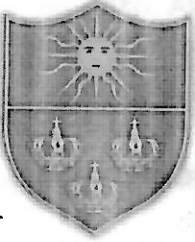
2. Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1696 de Diciembre de 2013, modificando el artículo 1 de la ley 1548 de 05 de julio de 2012, modificadorio del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, establece de acuerdo al grado de embriaguez la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el valor de la multa, el tiempo de inmovilización del vehículo, además de las horas de acción comunitaria que debe cumplir, de acuerdo al grado de embriaguez y a la reincidencia de la misma.

3. Que el mencionado artículo de la ley 1696 de 2013, establece: "*Sanciones y grados de alcoholemia (...)*"

Artículo 131. Multas. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...]*

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses.

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCHOLEMIA. *Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 2]
		CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

SEGUNDO GRADO de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml sangre total, se impondrá:

(...)

Primera vez:

Suspensión de la licencia de conducción por CINCO (5) años.

Multa correspondiente a TRECIENTOS SESENTA (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)

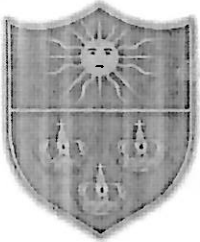
Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CUARENTA (40) horas.

Inmovilización del vehículo por SEIS (6) días hábiles. "

4. Que de acuerdo al resultado de las pruebas de alcoholemia realizadas al señor **ALEXANDER MOLINA MOLINA**, y las demás practicadas en la diligencia de audiencia se pudo establecer que el mismo se encontraba conduciendo bajo los efectos del alcohol según prueba anexa la cual arrojó como resultado **SEGUNDO GRADO- PRIMERA VEZ**.

5. en Audiencia Pública llevada a cabo el día **21/10/2020** se declaró contravencionalmente responsable al infractor y se impuso las sanciones correspondientes de conformidad con la norma citada anteriormente, quedando notificado de la decisión en estrados, como lo explica el art 139 de C.N.T.T. "ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Código Nacional de Tránsito, 2002) en concordancia con lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (Código General del Proceso, 2012).

6. Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma, es obligación del infractor comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio. Como quiera que no se presentaron los recursos Legales, la decisión queda en firme y se procede a dar cumplimiento al deber establecido en el artículo Artículo 3° de la ley 1696 de 2013, que Modifico el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que reza

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA 3] CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 5

"La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

7. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE y cualquier otra que aparezcan registradas en el RUNT a nombre del señor(a) **ALEXANDER MOLINA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.153.574**, indicándole que tiene la prohibición expresa de realizar la Actividad de Conducir cualquier tipo de vehículo automotor por un término de **CINCO (05) años** contados a partir del **23/09/2020**.

SEGUNDO. Registrar en el **SIETT CARTAGO- PLATAFORMA HQ RUNT - SIMIT** la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR ALEXANDER MOLINA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.153.574**, la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de lo actuado en torno al orden de comparendo **7614700000028437605** del **23/09/2020**.

CUARTO. Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago

Proyecto, M. Alejandra Mejia – Aux. Coactivo - Sielt Cartago
Reviso, Erika Yulieth Romero – jefe jurídico - Sielt Cartago